

Contribuyente Ultimo domicilio	Débitos Importe	Devoluciones Importe	Saldo a favor
Suministros Auxiliares	I.V.T.M/93-95	I.A.E.	54.389
F. Montenegro, 3 Huelva	13.447	67.836	
López Camacho, Ambrosio	Alcantarillado	I.B.I.	12.658
Celulosa, 10 Huelva	5.497	18.155	

Huelva, a 16 de Octubre de 1997.-El Alcalde-Presidente, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 5965

A N U N C I O S

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 1997 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

36. APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Se da cuenta de expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación del Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales.

Existe en el expediente Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, Y

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de Enero de 1997, acordó aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales, habiéndose publicado en el BOP núm. 82, de 11 de Abril y en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, sin que se hayan presentado alegaciones contra la misma.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente la modificación del Art. 4 del vigente Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales, relativo a la composición de los miembros del Pleno de dicho Consejo Local, en el sentido de agregar al mismo un representante de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales.

2º.- Dar al expediente la tramitación reglamentaria.

Lo que se hace público para general conocimiento pudiéndose interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, a 16 de Octubre de 1997.-El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 5967

GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de Septiembre de 1997, aprobó inicialmente expediente de modificación presupuestaria, financiado con Remanente de Tesorería, en el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo para 1997, con el siguiente detalle:

PARTIDA DE GASTOS	IMPORTE
432.601.05	122.954.213
PARTIDA DE INGRESOS	IMPORTE
1.870	122.954.213

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo previsto en el art. 150 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, para que durante el periodo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, significando que transcurrido el plazo citado sin que se hubiese presentado reclamación alguna, el acuerdo hasta entonces provisional se elevará a definitivo.

Huelva, a 21 de Octubre de 1997.-El Alcalde, Fdo.: Pedro Rodríguez González.

Número 6044

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa y siete adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

22 APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DEL P.G.O.U. CORRESPONDIENTE A LOS SOLARES NUMS. 31, 33, 35, y 37 DE LA AVDA. DE ALEMAMIA.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación definitiva de la modificación del PGOU en los solares núms. 31, 33, 35 y 37 de la Avda. de Alemania de esta Capital.

Visto el Dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente, de fecha 17 de los corrientes y

RESULTANDO: Que por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de Noviembre de 1996, se aprueba inicialmente la referida modificación sometiéndose a información pública mediante anuncios en el B.O.P. núm. 50 de 3 de Marzo de 1997 y en el periódico La Voz de Huelva de 16 de Enero de 1997.

RESULTANDO: Que no consta en el expediente alegación alguna a la aprobación inicial del referido proyecto.

RESULTANDO: Que la referida modificación fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión de 26 de Junio de 1997, habiendo sido remitida a enforma no vinculante a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo y a la Diputación Provincial con fecha 7 de Agosto de 1997, sin que conste se haya remi-

las T.S.E. ya citadas, y en su caso, ponerlas a nombre de los herederos legales de D. Francisco Carrasco Merchante.

2º) Suspender los efectos de los indicados cambios de titularidad, en tanto no recaiga resolución en el procedimiento de revisión, con expresa indicación a los actuales detentadores de las T.S.E. de la imposibilidad de transmitir la titularidad de las mismas, y en consecuencia la imposibilidad de hacer lo propio con los animales.

Notifíquese a los interesados el presente acuerdo en legal forma. Huelva, 6 de Marzo de 1996 - El Delegado Provincial, Domingo Avila Fernández».

Es lo que se notifica, haciendo expresa indicación de que contra el Acuerdo adjunto no cabe recurso alguno, y de que dispone del plazo de DIEZ DIAS hábiles, a contar desde el siguiente al recibo de la presente notificación, para aducir cuantas alegaciones estimen pertinentes, y aportar documentos u otros elementos de juicio, así como para proponer los medios de prueba que considere convenientes al respecto (artículo 76.1. de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Huelva, 11 de Abril de 1996.-El Delegado Provincial, Fdo.: Domingo Avila Fernández.

Número 2661

* * * * *

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCIA

Secretaría de Gobierno

EDICTO

Por el presente se hace saber, que transcurrido con exceso el plazo de tres meses que contempla la Ley, sin que haya formulado propuesta alguna por parte del Ayuntamiento respectivo, para desempeñar los cargos de Jueces de Paz TITULAR y SUSTITUTO de NERVA (HUELVA); por la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, se acuerda conceder un plazo de QUINCE DIAS, para que los interesados puedan presentar sus solicitudes ante este Tribunal Superior, debiendo hacerse cargo constar en las mismas, sus datos de identificación completos, así como declaración jurada de no hallarse incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente Edicto, en el Boletín Oficial de la Provincia respectiva, y fíjese en el Tablón de Anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de 1ª Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondiente.

Granada, a 24 de abril de 1996.-El Secretario de Gobierno.

Número 2774

* * * * *

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

A N U N C I O

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 1996 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«29. APROBACION DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SERVICIOS SOCIALES.

Se da cuenta del expediente que se tramita para la aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa correspondiente. Y

RESULTANDO: Que el referido Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en sesión de 30 de noviembre de 1995, fue sometido a información pública, según Anuncio inserto en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de esta Provincia núm. 15 de 19 de enero de 1996, por plazo de treinta días hábiles, sin que en el expresado plazo se haya formulado alegación alguna contra el mismo.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes que son veintiuno de los veintisiete miembros que de hecho y de derecho componen la Corporación, ACUERDA:

1º.- Aprobar definitivamente el Reglamento del Consejo Local de Servicios Sociales, el cual queda como documento complementario en la minuta de la presente Acta.

2º.- Darle al expediente la tramitación reglamentaria».

Contra el presente Acuerdo puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE SERVICIOS SOCIALES

CAPITULO 1. OBJETO.

Artículo 1. El objeto de este Reglamento es regular la participación de los ciudadanos y de las instituciones públicas y privadas sin ánimo de lucro en materia de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, conforme a lo establecido en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Decreto 103/89, de 16 de mayo, por el que se desarrolla la creación de los Consejos de Servicios Sociales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. A tal fin se constituye el Consejo Local de

Servicios Sociales como órgano de participación, de naturaleza consultiva y asesora en el ámbito del municipio de Huelva.

Artículo 3. El Consejo Local de Servicios Sociales se articula a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones Especiales.

CAPITULO 2. EL PLENO DEL CONSEJO.

Artículo 4. El Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales estará compuesto de los siguientes miembros:

- El Alcalde, que será su Presidente.
- El Concejal Delegado del Area con competencia en Servicios Sociales, que será su Vicepresidente y sustituirá al Presidente en su ausencia.
- Los representantes municipales designados por la Corporación Municipal de entre los que componen la Comisión Informativa dónde esté incluida el Area con competencia en Servicios Sociales (uno por cada grupo político con representación en el Pleno Municipal).
- Un representante de:
 - Consejo Local de la Juventud.
 - Consejo Local de Mayores (cuando se cree).
 - Consejo Local de Minusválidos.
 - Drogodependencias (de entre los miembros de la Comisión Municipal de Drogodependencias).
 - Consejo Local de la Mujer (cuando se cree).
 - Minorías étnicas.
 - Exreclusos.
 - Organizaciones no Gubernamentales.
- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales, suficientemente representativas, según la normativa vigente.
- Un representante de las Organizaciones Empresariales, suficientemente representativas.
- Un representante de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja.
- Un representante de Cáritas Diocesanas.
- Un representante del Colegio de Diplomados en Trabajo Social.
- Un representante del Colegio Oficial de Psicólogos.

Artículo 5. Actuará como Secretario del Pleno del Consejo el Jefe de Servicio del Area con competencia en Servicios Sociales, que actuará con voz pero sin voto.

Artículo 6. La designación de los representantes de Organizaciones, Colectivos y Entidades, presentes en el

Pleno del Consejo, corresponderá a las mismas de acuerdo con sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 7. Los representantes de la Corporación Municipal ostentarán la condición de miembros del Consejo mientras permanezcan en su cargo. El resto de los miembros del Consejo tendrán un mandato de dos años, pudiendo ser renovados.

Artículo 8. Los miembros del Consejo ostentan el derecho a asistir a las reuniones del Pleno y a ser informados por escrito de los acuerdos adoptados. Asumen el deber de comunicar por escrito al Secretario cualquier modificación que afecte a su condición de miembro del Consejo.

Artículo 9. Cuando el representante de un organismo o asociación deje de formar parte de la misma o ésta desapareciese del ámbito local, causará baja automáticamente en el Consejo.

Artículo 10. Todos los miembros del Consejo podrán tener un sustituto que los representará en su ausencia y que será designado por el organismo correspondiente.

Artículo 11. Serán funciones del Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales las siguientes (Art. 13. Decreto 103/1989, de 16 de mayo. BOJA nº 50, 2716189):

- Informar sobre Presupuestos y Planes de actuación de Servicios Sociales referidos al ámbito municipal.
- Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los Servicios Sociales en su ámbito municipal.
- Emitir los dictámenes que les sean solicitados por las entidades competentes en la materia.
- Formular propuestas e iniciativas a los órganos competentes.

Además tendrá potestad para elegir a los vocales de la Comisión Permanente y crear cuantas Comisiones Especiales considere conveniente para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 12. Funcionamiento del Pleno del Consejo:

-El Pleno del Consejo será convocado con carácter ordinario una vez al semestre, y con carácter extraordinario cuando lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos, ya sea a iniciativa del Presidente, del Pleno o a petición de una tercera parte de sus miembros.

-En cada convocatoria se expresará por escrito, remitido a cada uno de sus miembros, el orden del día de la reunión.

-De cada reunión se levantará acta por el Secretario y se registrará en el libro correspondiente. Serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, y se remitirán a todos los miembros del Consejo junto al orden del día de la siguiente reunión.

-Los acuerdos del Pleno se tomarán por mayoría simple de los asistentes, excepto en los casos en los que se proponga la modificación del presente reglamento o

NULO

disolución del Pleno, en cuyos casos será necesario la mayoría absoluta.

-Las sesiones serán convocadas con una antelación mínima de tres días. El plazo entre la primera y segunda convocatoria será de treinta minutos, siendo necesario en primera convocatoria la asistencia de mayoría absoluta y de un tercio de los miembros en segunda convocatoria.

-Por iniciativa del Presidente, así como por acuerdo de los órganos correspondientes, podrá invitarse al Pleno a técnicos municipales y a personas de reconocida solvencia e interés en el campo de la acción social.

CAPITULO 3. LA COMISION PERMANENTE.

Artículo 13. La Comisión Permanente del Consejo Local de Servicios Sociales estará formada por los siguientes miembros:

-El Presidente del Consejo.

-El Vicepresidente del Consejo.

- Un representante de cada Grupo Político con representación en el Pleno Municipal de los adscritos a la Comisión Informativa de Área de Servicios Sociales.

-Cuatro vocales elegidos por el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales.

-El Secretario del Consejo.

Artículo 14. Serán funciones de la Comisión Permanente del Consejo Local de Servicios Sociales las siguientes:

-Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.

-Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.

-Presentar al Pleno iniciativas de actuación.

-Elaborar informes sobre la gestión, seguimiento y evaluación de los planes y programas que se estén ejecutando así como del funcionamiento del Consejo.

-Coordinar los trabajos de las Comisiones Especiales que se creen.

-Representar al Consejo en aquello que se estime necesario.

Artículo 15. Funcionamiento de la Comisión Permanente:

-Se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y siempre que el Presidente la convoque, por escrito, con cuarenta y ocho horas de antelación. En la citación, que se remitirá a cada miembro de la Comisión Permanente, figurará el orden del día, así como la fecha y hora de la reunión.

-Quedará constituida por simple mayoría de los miembros en primera convocatoria y por los vocales presentes en segunda convocatoria, media hora después, siempre que estén presentes el Presidente y el Secretario.

-De cada reunión se levantará acta por el Secretario en el libro correspondiente. Las actas serán firmadas por aquél, con el visto bueno del Presidente, y se remitirán junto a la convocatoria de la siguiente reunión.

- A las sesiones de la Comisión Permanente podrán asistir, requeridas o invitadas aquellas personas que, por su especial cualificación, puedan prestar colaboración o asesoramiento.

CAPITULO 4. LAS COMISIONES ESPECIALES.

Artículo 16. Por acuerdo del Pleno del Consejo se podrán constituir Comisiones Especiales para el estudio y elaboración de alternativas a problemáticas específicas.

Artículo 17. En el acuerdo de creación se hará constar el Presidente de la Comisión y sus miembros. Su duración se fijará en el acuerdo de creación por el Pleno del Consejo Local de Servicios Sociales.

Artículo 18. Podrán asesorar a las Comisiones Especiales técnicos municipales, nombrados al efecto por el Concejal del Área donde estén integrados los Servicios Sociales.

Artículo 19. El funcionamiento de las Comisiones Especiales lo fijará cada Comisión en el momento de su constitución.

Artículo 20. Existirán tantas Comisiones Especiales como determine el Pleno del Consejo, en función de las necesidades que previamente se objetiven, si bien habrá de tenerse en cuenta el principio de economía en el esfuerzo. En este sentido se constituirán al menos las siguientes Comisiones Especiales en función de los sectores de influencia de los Servicios Sociales.

Una vez constituidas, cada Comisión podrá acoger en su seno a cuantas asociaciones, entidades y/o colectivos que, previa solicitud razonada y por escrito dirigida al Presidente de la Comisión, considere oportuno.

Artículo 21. Serán funciones de las Comisiones Especiales:

-Realización de informes a petición del Consejo.

-Elevar al Consejo cuantas iniciativas y sugerencias considere, en el marco del sector al que representa o en función del motivo de su constitución.

Artículo 22. El Secretario de cada Comisión Especial será un técnico municipal designado por el Presidente del Consejo, que actuará con voz y sin voto, ejerciendo las funciones propias de secretaría además de asistencia técnica a la Comisión.

DISPOSICION FINAL

Las sesiones del Pleno del Consejo, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Especiales no serán públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

1. Las dudas que suscite la interpretación y aplicación

de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, y siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación y en los acuerdos municipales.

2. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

- Decreto 103/1989, de 16 de mayo, de desarrollo de la creación de los Consejos de Servicios Sociales.

- Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. En cuanto a lo no dispuesto en el régimen de funcionamiento del Pleno del Consejo se estará a lo previsto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento sobre celebración de sesiones del Pleno Municipal.

4. En cuanto a lo no dispuesto en el régimen de funcionamiento de la Comisión Permanente se estará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de Funcionamiento sobre celebración de sesiones de la Comisión de Gobierno.

Huelva, a 19 de Abril de 1996.-El Alcalde Acctal.

Número 2817

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

NUMERO UNO

HUELVA

EDICTO DE SUBASTA

DON FRANCISCO-JOSE MARTIN MAZUELOS, MAGISTRADO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE ESTA CIUDAD DE HUELVA Y SU PARTIDO.

HACE SABER: Que en los autos de Declarativo menor cuantía, seguidos en este Juzgado con el número 00209/1995, a instancias de INDUSTRIAS GARDE, S. L., representado por el Procurador Sr. Díaz García, contra AUTO-RECAMBIOS AVENIDA, S. L., se ha mandado sacar a pública subasta por término de VEINTE DIAS, los bienes que al final se reseñan, a celebrar en la Sala de Audiencia de este Juzgado con arreglo a los siguientes señalamientos y condiciones:

1º. - Para la primera subasta se señala el día CUATRO DE JULIO DE 1996 y hora de las ONCE, por el tipo de tasación, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo

menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2º. - En el supuesto de no concurrir postores y de no solicitar la parte actora la adjudicación, la segunda subasta tendrá lugar el día DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 1.996 y hora de las ONCE, con la rebaja del veinticinco por ciento, exigiéndose también a los licitadores el veinte por ciento del resultante, sin admitirse posturas que no cubran los dos tercios del mismo.

3º. - Para el caso de que tampoco concurren postores a la segunda ni haya solicitado el actor la adjudicación, queda convocada tercera subasta, sin sujeción a tipo para el día DIEZ DE OCTUBRE DE 1996 y hora de las ONCE, debiendo consignar los licitadores el veinte por ciento del tipo que sirvió para la segunda.

4º. - Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

5º. - Desde el anuncio de las subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositándose en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe del veinte por ciento del tipo o acompañar el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES A SUBASTAR:

1. - 26 tubos de escape, Ref^a. A-125, valorados en TREINTA Y NUEVE MIL PESETAS.

2. - 43 tubos de escape, Ref^a. A-123, valorados en SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTAS PESETAS.

3. - 36 tubos de escape, Ref^a. A-123, valorados en CINCUENTA Y CUATRO MIL PESETAS.

4. - 18 tubos de escape, Ref^a. A-123, valorados en VEINTISIETE MIL PESETAS.

5. - 35 tubos de escape, Ref^a. A-123, valorados en CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTAS PESETAS.

6. - 60 tubos de escape, Ref^a. A-123, valorados en NOVENTA MIL PESETAS.

7. - 25 tubos de escape, Ref^a. A-119, valorados en TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

8. - 46 tubos de escape, Ref^a. F-147, valorados en CUARENTA Y UNA MIL CUATROCIENTAS PESETAS.

9. - 13 tubos de escape, Ref^a. A-106, valorados en MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CINCO PESETAS.

10. - 2 tubos de escape, Ref^a. A-107, valorados en CIENTO NOVENTA PESETAS.

11. - 7 tubos de escape, Ref^a. F-145, valorados en CINCO MIL SEISCIENTAS PESETAS.

12. - 22 tubos de escape, Ref^a. F-106, valorados en ONCE MIL PESETAS.